

# **INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**



## **Condiciones Generales de Trabajo**

Octubre, 2004



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES**  
**GENERALES**

ARTÍCULO 1o. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, el presente documento fija las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Perinatología y es de observancia obligatoria para los trabajadores de base y el Titular del mismo, su aplicación corresponde al Director General del Instituto Nacional de Perinatología en su calidad de representante legal y ejecutor de las disposiciones de la Junta Directiva del mismo, a través de sus diversos funcionarios administrativos, con intervención del Sindicato en los casos en que así lo establecen estas Condiciones.

Para efectos de la aplicación de las presentes Condiciones y para que obliguen al Instituto el mismo estará representado por el Titular y por los demás funcionarios a quienes expresamente y por escrito se les delegué dicha atribución, con excepción de los casos que implique el ejercicio de atribuciones no delegables:

ARTÍCULO 2o. - En el transcurso del presente documento serán designados como:

- I. "El Instituto", al Instituto Nacional de Perinatología;
- II. "El Titular", al Director General del Instituto Nacional de Perinatología;
- III. "Sindicato" al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología;
- IV. "Ley", a la Ley Federal de los Trabajadores del Estado;
- V. "Ley de Premios", a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- VI. "Ley del ISSSTE", a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

- VII. "ISSSTE", al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. "Tribunal", al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- IX. "Condiciones", al presente instrumento que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Perinatología;
- X. "Reglamento de Escalafón", al Reglamento de Escalafón para los Trabajadores de Base del Instituto Nacional de Perinatología;
- XI. "Trabajadores", a los Trabajadores de Base al Servicio del Instituto Nacional de Perinatología, y
- XII. "Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo", a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Perinatología.

ARTÍCULO 3o. - El Sindicato, por conducto de su Comité Ejecutivo, tendrá la representación de los trabajadores que se encuentran afiliados al mismo.

El Instituto tratará asuntos de naturaleza colectiva exclusivamente con el Comité Ejecutivo del Sindicato. Asimismo, el Sindicato acreditará por escrito y en cada caso, ante el Instituto, a sus representantes generales, particulares y especiales, así como su registro en el Tribunal.

ARTÍCULO 4o. - La intervención sindical a que se refiere este ordenamiento consistirá en la defensa que el Sindicato haga de sus agremiados, a petición de éstos, por conducto de sus representantes, quienes podrán aportar elementos que se tomen en cuenta para proceder a resolver cada caso con justicia y equidad dentro de los lineamientos de la Ley, de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5o. - Las disposiciones que se dicten por el Instituto después que el Sindicato haya ejercido la intervención de que habla el artículo anterior, podrán ser impugnadas por el trabajador de que se trate o por el propio Sindicato, a solicitud de aquél, dentro del término de diez días hábiles a partir de que el trabajador haya tenido conocimiento de la disposición que considere lesiva.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



Al escrito de impugnación deberán adjuntarse las pruebas que se juzguen pertinentes. El Instituto podrá allegarse cuantos elementos de prueba estime necesarios y en su debida oportunidad comunicará al inconforme a través de un medio fehaciente, si confirma, modifica o revoca la disposición impugnada.

La referida impugnación será improcedente en contra de las disposiciones que se dicten con fundamento en los artículos 45 y 46 fracciones I y V en su antepenúltimo párrafo de la Ley, así como en los demás casos a juicio del Instituto en que por la naturaleza de la disposición impugnada corresponda a los Tribunales legalmente establecidos decidir sobre su legalidad, quedando expedita la vía del trabajador inconforme para que ejercite sus acciones ante los mismos.

En ningún caso el ejercicio de la impugnación faculta al trabajador inconforme a dejar de atender las instrucciones contenidas en la disposición impugnada.

ARTÍCULO 60. - La relación jurídica de trabajo entre el Titular y los trabajadores a su servicio se rige por los siguientes ordenamientos:

- I. Apartado b) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley;
- III. Las presentes Condiciones,
- IV. En lo no previsto por los ordenamientos mencionados se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de procedimientos civiles, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del Derecho y la equidad.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y**  
**DESIGNACIÓN**

ARTÍCULO 7o. - Son requisitos para ingresar al servicio del Instituto, los siguientes:

- I. Ser mayor de 16 años; en el supuesto de que se manejen fondos y valores, la edad mínima será de 18 años cumplidos.
- II. Presentar una solicitud utilizando la forma impresa que proporcione el Instituto;
- III. Ser de nacionalidad mexicana con la excepción prevista en el artículo 9o. de la Ley;
- IV. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, en su caso;
- V. Los mayores de 18 años, deberán acreditar que han cumplido o que están cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, en su caso;
- VI. No haber sido separado del puesto por alguno de los motivos previstos en las fracciones I y V del artículo 46 de la Ley a no ser que, por el tiempo transcurrido que no será menor de dos años a partir de la causa de separación, el Titular estime que son de aceptarse sus servicios;
- vii. Poseer buena salud y no tener impedimento físico o mental para el trabajo, lo que se comprobará con los exámenes en la forma que prevenga este ordenamiento;
- VIII. Acreditar, por medio de los exámenes correspondientes, que se poseen los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto al que se aspire, y
- IX. Presentar constancia de no inhabilitación expedida por la **Secretaría de la Función Pública**
- X. Manifestar bajo protesta de decir verdad si se encuentra desempeñando otro puesto en alguna otra dependencia o Entidad en su caso exhibir la compatibilidad de empleo correspondiente.





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

ARTÍCULO 8o. - Los profesionales, además de los requisitos generales deberán presentar el título expedido por alguna institución educativa legalmente autorizada, así como cédula de ejercicio profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, cuando la Ley respectiva lo señale.

ARTÍCULO 9o. Cuando un aspirante haya cumplido con los requisitos y se le haya designado para ocupar el puesto correspondiente, firmará su nombramiento y acreditará estar inscrito en el Registro de Personal Federal y en el Registro Federal de Contribuyentes, así como haber recibido curso de inducción al Instituto.

ARTÍCULO 10. - Para ser designado trabajador del Instituto se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento referido;

II. Otorgar caución en su caso, y

III. Tomar posesión del puesto.

ARTÍCULO 11. - Los extranjeros, independientemente de satisfacer los requisitos anteriores, deberán acreditar su correcta calidad migratoria y que se encuentran autorizados por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas. Los profesionales deberán comprobar que cuentan con la autorización de la Dirección General de Profesiones, en los casos en que corresponda para ejercer la profesión de que se trate.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**ARTÍCULO 12.** - Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre el Titular y el trabajador, y por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en las presentes Condiciones y las que sean conforme al uso y la buena fe.

**ARTÍCULO 13.** - El Titular o el funcionario facultado para ello expedirá los nombramientos por los cuales los trabajadores prestarán sus servicios.

**ARTÍCULO 14.** - Los nombramientos deberán contener los datos que señala el artículo 15 de la Ley.

**ARTÍCULO 15.** - Los nombramientos serán definitivos o temporales y su expedición se hará conforme a los movimientos escalafonarios que procedan. Se entenderá por:

I.- Definitivos, aquéllos que se expidan para cubrir puestos permanentes;

II.- Temporales, los que se otorgan con efectos eventuales subdividiéndose a su vez en:

a) Provisionales, para cubrir puestos vacantes mayores de seis meses y los que se expidan para ocupar puestos cuyo Titular haya impugnado su cese ante el Tribunal, hasta que éste resuelva en laudo ejecutoriado;

b) Interinos, para ocupar puestos vacantes hasta seis meses;

c) Por tiempo fijo, aquéllos que dejan de tener efectos en la fecha que se determina en el mismo, y

d) Por obra determinada, aquéllos cuyos efectos cesan al concluir la obra que motivó su expedición.

Los nombramientos a que se refieren los incisos b), c) y d) no generan derechos escalafonarios; no así el inciso a) que genera sólo el derecho de preferencia.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

ARTÍCULO 16. - Cuando por razones presupuestales llegaren a figurar en lista de raya trabajadores que laboren en servicios permanentes, el Titular y el Sindicato realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para su regularización.

ARTÍCULO 17. - Queda prohibido utilizar los servicios de meritorios, de personas que carezcan de nombramiento o que no se incluyan en las listas de raya. Aquéllos que violen esta disposición se harán acreedores a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover su consignación ante las autoridades penales respectivas.

ARTÍCULO 18. - Los nombramientos se expedirán previo dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón cuando se trate de vacantes provisionales y de puestos definitivos comprendidos en el escalafón general.

ARTÍCULO 19. - El Titular nombrará libremente a quienes ocupen vacantes interinas por tiempo o por obra determinada, las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón y siempre con el carácter de provisionales, de tal modo que si la persona a quien se suple se incorporara nuevamente al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón.

ARTÍCULO 20. - El Reglamento de Escalafón considerará provisionales los puestos vacantes originados por el cese de los trabajadores, en tanto la procedencia del cese se encuentra sujeta a procedimiento judicial o en su caso, prescriban las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 21. - En ningún caso podrá considerarse tácitamente prorrogado un nombramiento que hubiese sido expedido por tiempo fijo. Si subsistieren las causas que dieron origen a la designación, el Titular expedirá uno nuevo por el tiempo que se considere suficiente para el cumplimiento del objeto del trabajo encomendado.

ARTÍCULO 22. - Los trabajadores que presten servicios satisfactorios por obra determinada o por tiempo fijo, por más de un año o más de una vez, gozarán de la preferencia establecida en la fracción I del artículo 43 de la Ley.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



ARTÍCULO 23. - La documentación que autorice al trabajador a tomar posesión de un empleo, será expedida dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de los acuerdos de designación o promoción.

ARTÍCULO 24. - Todo nombramiento que se expida quedará insubsistente si el trabajador no se presenta a tomar posesión del puesto conferido dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada su designación. Este plazo podrá ser ampliado a juicio del Titular, cuando circunstancias especiales así lo ameriten.

ARTÍCULO 25. - El Titular podrá remover discrecionalmente a todo trabajador de nuevo ingreso antes de que cumpla seis meses de servicio.

ARTÍCULO 26. - Ningún trabajador podrá empezar a prestar servicios si previamente no se le ha expedido el nombramiento correspondiente. Tanto los nuevos ingresos como las promociones deberán operar invariablemente, los días primero y dieciséis de cada mes.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS**  
**EFFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

ARTÍCULO 27. - El Titular, por los conductos debidos, podrá ordenar la suspensión de los efectos de un nombramiento con fundamento en los artículos 45 y penúltimo párrafo del 46 de la Ley, sin perjuicio de lo que disponen la Ley Federal de Responsabilidades **Administrativas** de los Servidores Públicos y el Código Penal **Federal**, sin que ello signifique el cese del trabajador.

En el caso de la fracción I del artículo 45 de la Ley, deberá existir dictamen médico emitido por el ISSSTE.

A efectos de que las faltas de asistencia no se tengan como constitutivas de abandono de empleo, el trabajador que es objeto de una detención deberá comunicarlo por los medios a su alcance a la Dirección de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de tres días y tan pronto tenga su libertad, deberá presentarse inmediatamente al Instituto y acreditar la detención, salvo que se tratase de sentencia condenatoria.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



**CAPÍTULO V**  
**DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL**  
**NOMBRAMIENTO**

ARTÍCULO 28. - Son causas de terminación de los efectos de un nombramiento, las que señala la Ley en su artículo 46.

ARTÍCULO 29. - Cuando un trabajador presente su renuncia, la autoridad administrativa del Instituto cotejará la firma que calza la renuncia con otras firmas indubitables del trabajador, que obren en su expediente.

En caso de duda, se obtendrá la ratificación de la firma de la renuncia y si el trabajador no se presenta a ratificar dentro de un plazo de cuatro días hábiles, causará baja.

ARTÍCULO 30. - Para la debida aplicación de la fracción I del artículo 46 de la Ley, se entenderá por abandono de empleo:

- a) El hecho de que un trabajador falte al desempeño de sus labores por más de tres días consecutivos sin aviso ni causa justificada;
- b) La acumulación de seis o más faltas injustificadas no consecutivas dentro de un término de treinta días naturales, y
- c) La inasistencia de un trabajador desde el primer día, tratándose de manejadores de fondos, valores o bienes del Instituto, siempre que la ausencia haya sido motivada por la comisión de un delito contra los intereses encomendados a su cuidado.
- d) Cuando el trabajador no reanude la asistencia a sus labores, sin aviso ni causa justificada, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al término de un periodo de vacaciones, de una licencia legalmente autorizada, de una incapacidad expedida por el ISSSTE o de la conclusión de suspensión de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 31. - Para el personal a que se refiere el artículo 57 de estas Condiciones, las faltas se computarán a razón de dos por cada jornada que deje de laborar.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

**Los trabajadores cuya jornada de trabajo inicie o termine en un día festivo están obligados a laborar su jornada completa.**

**Para el personal de sábados y domingos las faltas se computarán a razón de dos el día sábado y tres del domingo al lunes.**

**Para el personal de sábados, domingos y días festivos las faltas se computarán a razón de dos el día sábado, dos el día domingo y una el día festivo.**

ARTÍCULO 32. - Se entiende por abandono de labores técnicas, el retiro injustificado o **sin** autorización de un trabajador o la negligencia en el desempeño de sus labores dentro del horario de las mismas, si su ausencia o negligencia pone en **peligro** la salud o la vida de las personas, los bienes a su cargo o bien que cause la suspensión o deficiencia de un servicio.

ARTÍCULO 33. - Son labores técnicas las asignadas a aquellos trabajadores que ostenten título **profesional** o subprofesional o bien laboren en servicios referentes al ejercicio de **su** profesión; así como aquéllos que sean peritos de una ciencia, arte, oficio o **industria** cuyo desempeño no pueden efectuar trabajadores que no tengan los **conocimientos**, la habilidad o experiencia necesarios.

ARTÍCULO 34. - La repetida falta injustificada a las labores técnicas se configura cuando el trabajador deja de asistir al desempeño de las mismas por más de cuatro días no consecutivos, sin permiso o causa justificada, dentro de un periodo de treinta días **naturales**.

ARTÍCULO 35. - Para dictar la baja de un trabajador por incapacidad permanente, física o mental, será necesario que el ISSSTE emita el o los dictámenes médicos que la **comprueben**.

ARTÍCULO 36. - En los casos que el trabajador incurriese en las causales señaladas en la fracción V del artículo 46 de la Ley, ante la presencia e intervención de su jefe y de dos testigos de asistencia, se procederá a levantar el acta respectiva a que se refiere el artículo 46 Bis del citado ordenamiento.

Por lo cual se deberán girar los citatorios correspondientes al representante sindical y al trabajador con anticipación de setenta y dos horas; en estos citatorios se precisará el **objeto**, fecha, hora y lugar determinados para la celebración de la diligencia; **asimismo** se asentarán las declaraciones de los testigos a quienes consten los **hechos** en su caso; la ausencia del trabajador, los datos concernientes





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

al peligro a que estuvieron sujetos los bienes, salud o vida de las personas; la suspensión o deficiencia del servicio que se haya causado o bien las fechas en que el trabajador incurrió en repetidas faltas injustificadas y, en general datos y pruebas que acrediten la irregularidad que le sea imputable.

37. - En la diligencia deberán intervenir los testigos de cargo a quienes les consten los hechos o, que proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al trabajador y testigos de descargo que el trabajador proponga. Además deberá haber dos testigos de asistencia que darán fé de lo actuado.

ARTÍCULO 38. - La diligencia se iniciará estipulándose en el acta los datos propios de ella, tales como el motivo de levantamiento del acta, lugar, fecha y hora; nombre y función del jefe del trabajador ante quien se levanta; nombre y función del trabajador y, oportunamente, cuando rinda su declaración, sus generales, las de los testigos de cargo y descargo, en su caso, así como sus declaraciones a preguntas y respuestas de las autoridades del Instituto, del interesado o del representante sindical; también los nombres y domicilios de los testigos de asistencia.

Deberá hacerse una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan referentes a los hechos atribuibles al trabajador, así como las manifestaciones que con respecto al contenido del acta expongan el interesado y el representante sindical.

Las declaraciones de quienes intervengan en las actas serán expresadas con plena libertad y asentadas con la mayor fidelidad posible; al finalizar la diligencia, el acta será firmada por las personas que intervinieron entregándose en el acto copias de la misma al trabajador y al representante sindical recabándose el acuse de recibo correspondiente.

ARTÍCULO 39. - La inasistencia del trabajador o del representante sindical debidamente notificado, **así como su negativa para firmar el acta administrativa** no suspende ni invalida la diligencia en su caso, deberá hacerse constar en ella tal circunstancia, agregándose los acuses de recibo correspondientes del citatorio que les fue entregado o de las constancias de notificación.

En el supuesto de que el trabajador no se presente a la actuación y acredite a criterio del Instituto la causa que motivó su inasistencia, podrá ser citado nuevamente.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

ARTÍCULO 40. - En caso de fallecimiento de un trabajador dentro del Instituto, se levantará acta circunstanciada ante la presencia del jefe del mismo, de un representante del Sindicato y de ser posible, un familiar debidamente identificado del occiso, así como dos testigos de asistencia. En el acta se hará constar el acto de apertura del mobiliario que hubiere estado a cargo del occiso, debiéndose formular una relación pormenorizada de los documentos y objetos que se encuentren, separando lo que corresponda al Instituto de los efectos personales del occiso; respecto a los primeros, quedarán en poder del jefe que intervenga en la diligencia y en cuanto a los segundos, serán entregados al familiar del trabajador fallecido bajo custodia. Ambos acusarán el recibo que corresponda. El acta será firmada por quienes en ella intervengan.







SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

## CAPÍTULO X

### OBLIGACIONES DEL TITULAR

ARTÍCULO 93. - Son obligaciones del Titular:

- I. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a los que con anterioridad hubieren prestado satisfactoriamente sus servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón, de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero de la Ley;
- II. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y de prevención de accidentes, conforme a los reglamentos respectivos.
- III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubiere separado y ordenar el pago de los salarios caídos a los que fuere condenado por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente;
- IV. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la prestación del servicio;
- V. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes específicas para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad y los servicios sociales;
- VI. Proporcionar los formularios para el goce de las prestaciones y servicios sociales que otorga la Ley del ISSSTE;
- VII. Conceder licencias a sus trabajadores para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran o como funcionarios de elección popular. Las licencias que se concedan en estos términos se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón;
- VIII. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para que cumplan con sus obligaciones sindicales en elecciones, consejos, congresos, asambleas o reuniones sin perjuicio de la prestación normal del servicio;
- IX. Conceder a los trabajadores los días económicos a que se refieren estas Condiciones;
- X. Cubrir a los familiares del trabajador que fallezca y hubiese tenido una antigüedad en el servicio de cuando menos seis meses o a quienes



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



## CAPÍTULO VI DEL SALARIO

ARTÍCULO 41. **El salario** constituye la retribución total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

ARTÍCULO 42. - Los salarios de los trabajadores serán los que, conforme a la Ley, se asignen en los tabuladores respectivos.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignan sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en la misma proporción que aumente éste.

ARTÍCULO 43. - El pago de los salarios se efectuará en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se hará precisamente en moneda de curso legal o en cheque, a más tardar los días quince y último de cada mes, de conformidad con los convenios que se establezcan con las Instituciones Bancarias para protección y resguardo de las nóminas.

El titular, tomando en cuenta la opinión del Sindicato podrá cubrir a sus trabajadores el pago de sus emolumentos, a través de tarjeta de acceso a cajeros automáticos.

Opcionalmente, el trabajador podrá solicitar su pago a través de tarjeta de acceso a cajeros automáticos

ARTÍCULO 44. - El Instituto cubrirá los salarios y demás cantidades devengadas por los trabajadores en la siguiente forma:

- I. A los que cobren con cargo a partida específica del presupuesto, los días quince y último de cada mes o la víspera si no fueran laborables esas fechas, y
- II. A los comprendidos en lista de raya, el último día laborable de cada quincena.

ARTÍCULO 45. - Los trabajadores tendrán derecho a percibir salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, aquéllos en los que se suspendan las labores, durante vacaciones, por disfrute de licencias con goce de sueldo o por días económicos y por los demás casos y con las modalidades que señalen la Ley y estas Condiciones.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

ARTÍCULO 46. - El salario se calculará por cuota diaria o mensual según lo estipule el nombramiento.

ARTÍCULO 47. - Los trabajadores que por necesidades del servicio laboren el día domingo, percibirán un pago adicional equivalente a un 25% sobre el monto de su sueldo presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

Igualmente, al disfrutar de vacaciones percibirán una prima adicional de un 50% sobre el sueldo presupuestal que les corresponda.

ARTÍCULO 48. - Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a cuarenta días de sueldo libre de descuento, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados, de acuerdo al Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, que para dicho efecto se realice.

ARTÍCULO 49. - Por cada cinco años de servicios efectivos hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los presupuestos de egresos correspondientes se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

ARTÍCULO 50. - Los salarios se cubrirán personalmente a los trabajadores o a sus apoderados legalmente acreditados, cuando exista causa que los imposibilite a cobrar directamente.

Dicha acreditación será a través de carta poder debidamente certificada por la **Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal.**

ARTÍCULO 51. - Las retenciones, descuentos o deducciones al salario se limitarán exclusivamente a los casos señalados en el artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 52. - En cuanto a la prelación en el cobro y a la aplicación de retenciones de que habla el artículo anterior, se observarán las reglas establecidas en las Leyes correspondientes y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 53. - El Instituto retendrá y cancelará los cheques emitidos a nombre del trabajador, con fecha posterior a su baja por separación, abandono de empleo, renuncia o defunción y cuando se expidan por concepto de salarios no devengados.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

Lic. Brígido García Gutiérrez.



## CAPÍTULO VII DE LA JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

ARTÍCULO 54. - Jornada de trabajo es el tiempo que el trabajador está obligado a permanecer a disposición del Instituto de acuerdo con la Ley, estas Condiciones, su nombramiento y las necesidades del servicio, atento a lo establecido por el artículo 56 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 55. - Los horarios de trabajo se fijarán por el Instituto oyendo la opinión del Sindicato, de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste. En lo general, las jornadas ordinarias se señalarán entre las siete y las diecinueve horas, con excepción de aquellas áreas o departamentos que, por la naturaleza de los servicios que presten, deban iniciar o prolongar sus labores antes o después de las horas señaladas.

ARTÍCULO 56. - La jornada normal de trabajo será de ocho horas diariamente, de lunes a viernes de cada semana. El Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio, podrá establecer horarios especiales en los que se distribuyan en forma diferente el número de horas laborables a la semana.

***Los turnos en los que se desarrollarán las labores en el Instituto son las siguientes: matutino, vespertino, nocturno, fin de semana, sábados, domingos y días festivos y especiales***

ARTÍCULO 57. - El personal con horario nocturno de trabajo continuo que labore doce horas descansará treinta y seis.

ARTÍCULO 58. - La jornada de trabajo será continua. Sin embargo, en casos especiales el Instituto, con la intervención del Sindicato podrá autorizar que la jornada sea por periodos interrumpidos.

ARTÍCULO 59. - Los horarios de trabajo serán por regla general de lunes a viernes, como sigue:

- I. Continuo de las siete a las quince; de las ocho a las dieciséis o de las nueve a las diecisiete horas, y



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

Lic. Brígido García Gutiérrez.

II. Discontinuo de las nueve a las quince y de las diecisiete a las diecinueve horas.

ARTÍCULO 60. - Cuando se requieran horarios especiales debido a que los servicios no puedan ser interrumpidos, o porque la jornada no se pueda desarrollar de las siete a las diecinueve horas, estos horarios se fijarán por el Instituto, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y escuchando la opinión del Sindicato, debiendo ser registrados los mismos ante la Secretaría de Gobernación.

***Los cambios de horario temporales deberán tener una duración de uno a seis meses, con excepción de los casos en que por necesidades del servicio y previa justificación del área correspondiente se requiera por un tiempo menor***

ARTÍCULO 61. - Queda prohibido a los trabajadores permanecer en las oficinas después de su horario de trabajo, salvo en los casos de labores extraordinarias o ***con la autorización y justificación de sus jefes respectivos.***

ARTÍCULO 62. - Es tiempo extraordinario de labores el que exceda de la jornada máxima señalada por la Ley y únicamente podrá justificarse cuando por circunstancias especiales deba ampliarse dicha jornada.

ARTÍCULO 63. - El tiempo extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas, salvo los casos de emergencia a que se refiere el artículo 95 fracción VII de estas Condiciones y será liquidado de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 64. - Es facultad exclusiva del Titular determinar cuando concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 62 de estas Condiciones, para el efecto de autorizar la prestación de servicios en horas extraordinarias. En casos urgentes, los jefes de las unidades podrán ordenar tales servicios, a reserva de recabar la autorización del Titular, lo antes posible.

ARTÍCULO 65. - El trabajo extraordinario sólo podrá desempeñarse ***mediante la justificación por escrito del área correspondiente en la cual constará el visto bueno de la Dirección de Administración y Finanzas.***



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



## CAPÍTULO VIII

### DEL CONTROL DE ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTÍCULO 66. - El control de asistencia del personal se sujetará a las disposiciones que determine el Instituto a través de la Dirección de Administración y Finanzas. El registro correspondiente se efectuará al iniciarse y al concluirse las labores y es obligatorio para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 67. El sistema de Control de Asistencia y Puntualidad, será a través de medios electrónicos, registro de firmas diario y tarjeta de registro para reloj checador, que deberán ser firmadas dentro de los tres primeros días del periodo correspondiente; en caso contrario el trabajador se hará acreedor a las sanciones que a su orden establece el Artículo 166 inciso c) de estas condiciones.

El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores.

En los casos en que se utilicen medios electrónicos, se seguirán los procedimientos que marque la Unidad Administrativa tomando en cuenta la opinión del Sindicato para garantizar y salvaguardar los derechos de los trabajadores.

Los encargados del control de asistencia del personal, cuidarán la observancia de esta disposición, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 68. Cuando por cualquier circunstancia no apareciera la tarjeta de control o el registro en la terminal de consulta, el trabajador deberá dar aviso de inmediato a la oficina de control de asistencia o en su defecto a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, apercibido de que de no hacerlo será tomado como inasistencia.

*Artículo 69. - Para el registro de entrada los trabajadores **podrán hacerlo hasta con una hora de anticipación, así mismo gozarán de una tolerancia de veinte minutos a partir de la hora de inicio de la jornada. La salida se efectuará precisamente a la hora fijada, con excepción de lo establecido en el Art. 61 de estas Condiciones.***

ARTÍCULO 70. - Los trabajadores incurrirán en retardo menor cuando el reloj registre su asistencia entre los 21 y 30 minutos posteriores a la hora de entrada. Después de esta hora no se permitirá la entrada al trabajador al desempeño de sus labores y se considerará como falta injustificada, salvo autorización por escrito del Jefe de Servicio o Departamento respectivo, en cuyo caso se considerará retardo mayor y será entre los 31 y 40 minutos después de la hora de entrada.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

ARTÍCULO 71. - Los Jefes de Servicio o Departamento, justificarán hasta tres asistencias que se produzcan entre los 31 y 40 minutos posteriores a la hora de entrada, en el lapso de una quincena y a un mismo trabajador. En estos casos, el Jefe de Servicio o Departamento deberá firmar el control respectivo y la asistencia se considerará retardo mayor.

ARTÍCULO 72. - - Se considerarán como faltas injustificadas de asistencia del trabajador los siguientes casos:

- I. Cuando no registre su entrada;
- II. Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y regresa únicamente a registrar su salida;
- III. Si injustificadamente no registra su salida;
- IV. Cuando el trabajador con horario discontinuo no asista durante el turno matutino y sólo se presente en el turno vespertino, y
- V. Para aquéllos que cumplan horario discontinuo se considerará una falta de asistencia injustificada por cada dos faltas en turno vespertino.

ARTÍCULO 73. - Los trabajadores que laboren tiempo extraordinario no gozarán de tolerancia alguna para el inicio de la jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 74. - Salvo el caso de fuerza mayor, el trabajador imposibilitado para concurrir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato dentro de su jornada de trabajo.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



## CAPÍTULO IX

### INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 75. - Los trabajadores realizan un servicio público que por su propia naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia.

ARTÍCULO 76. - El trabajo deberá desempeñarse con la intensidad y calidad que se determinan en estas Condiciones y en los manuales administrativos que al efecto expida el Instituto.

ARTÍCULO 77. - La intensidad es el grado de energía, calidad y dedicación que debe poner el trabajador al servicio del Instituto para lograr, dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, un mejor desempeño de las funciones encomendadas y no será mayor de la que racional y humanamente pueda desarrollar.

ARTÍCULO 78. - La calidad es el conjunto de propiedades que debe imprimir el trabajador a sus labores tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, esmero y presentación, en la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.

ARTÍCULO 79. - El Instituto, escuchando la opinión del Sindicato, establecerá niveles promedio de productividad para cada puesto. La intensidad y calidad del trabajo requeridas en el desempeño de cada puesto, serán fijadas por el Instituto en el manual o catálogo de cada puesto que formule para fines escalafonarios.

ARTÍCULO 80. - La evaluación permanente de la intensidad y calidad del trabajo realizado en cada puesto, se hará mensualmente y tendrá una representación numérica que irá de cero a diez como máximo.

ARTÍCULO 81. - Es facultad de las autoridades del Instituto exigir de los trabajadores atención, eficiencia y honradez en las labores del puesto que estén desempeñando.

ARTÍCULO 82- Para los efectos del artículo 76, se impartirán cursos de capacitación que deberán ser evaluados periódicamente por los funcionarios



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

competentes. El Sindicato podrá opinar en la programación anual de los cursos de capacitación.

ARTÍCULO 83. - El Instituto organizará programas de capacitación y adiestramiento de manera sistemática y permanente de acuerdo a sus necesidades de servicio y posibilidades presupuestales, cuyos objetivos serán:

- a) Aumentar la eficiencia del trabajador en su puesto;
- b) Preparar el ascenso de los trabajadores conforme al Reglamento de Escalafón, y
- c) Desarrollar la personalidad del trabajador.

ARTÍCULO 84. - La capacitación podrá impartirse dentro del horario normal de labores si no se afecta la prestación normal del servicio. Cuando la capacitación deba prestarse en horario diferente al normal o fuera del Instituto, el Titular, previa solicitud fundada, podrá otorgar facilidades al trabajador de que se trate.

ARTÍCULO 85. - Los trabajadores quedarán obligados a:

- a) Asistir puntualmente a los cursos de capacitación para los que fueren seleccionados;
- b) Atender las indicaciones que se les den en los mismos, y
- c) Someterse a la evaluación correspondiente.

Para dicho efecto se girará copia de la implantación de cursos y personal que asistirá a ellos al Sindicato, a fin de que cuide el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 86. - La capacitación será obligatoria cuando el Instituto determine que el nivel de eficiencia del trabajador debe superarse para satisfacer las necesidades del servicio o para actualizar o clarificar los procedimientos del trabajo.

ARTÍCULO 87. - Será voluntaria la capacitación cuando el trabajador estime que puede ampliar sus conocimientos, para acrecentar su eficiencia o para ser utilizado en otras actividades. En este caso, el trabajador y la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto establecerán por escrito los términos de la capacitación y las consecuencias que le sean inherentes. En todos los casos se



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



dará aviso al Titular para que recabe su ratificación, sin este requisito no tendrá validez ninguna estipulación.

ARTÍCULO 88. - El Instituto establecerá los cursos teórico-prácticos o combinados que considere adecuados para satisfacer sus necesidades de capacitación del personal, o para aprovechar los programas de otras instituciones oficiales para el mismo fin.

ARTÍCULO 89. - La capacitación habrá de vincularse con derechos escalafonarios en la forma que determine el Reglamento de Escalafón.

ARTÍCULO 90. - El Instituto no podrá asumir compromiso por la capacitación que los trabajadores decidan adquirir al margen de los lineamientos que establecen estas Condiciones.

ARTÍCULO 91. - El Instituto cooperará con el Sindicato, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, en la instalación y enriquecimientos de una biblioteca en el centro de trabajo.

ARTÍCULO 92. - En todos los actos de tipo cultural, deportivo y cívico que organice el Instituto, deberá promover, en todo caso la participación del Sindicato.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

hubieran vivido con él al momento de su defunción, que se hayan hecho cargo de los gastos de inhumación, el importe **de hasta cuatro meses de sueldo presupuestal** por concepto de pago de defunción;

XI. Apoyar los trámites ante otras entidades obligadas legalmente a otorgar prestaciones económicas y asistenciales;

XII. Hacer las deducciones en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de la Ley;

XIII. Apoyar dentro de las posibilidades presupuestales del Instituto los programas que el Sindicato le presente para el desarrollo físico, cultural y recreativo de los trabajadores.

XIV. Designar abogados para la defensa de los trabajadores que sean procesados como consecuencia de actos ejecutados en el desempeño de sus obligaciones y que, por su naturaleza, encuadren dentro de la sanción de las Leyes penales vigentes, siempre que de las averiguaciones administrativas se desprenda que obraron en el estricto cumplimiento de su deber, en cuyo caso se otorgarán las fianzas que sean necesarias para conseguir la libertad provisional de los indiciados. Lo anterior se sujetará a las disposiciones legales aplicables en la materia;

XV. Dar ocupación adecuada en el Instituto a los trabajadores que hayan sufrido accidente o enfermedad profesional, una vez que sean dados de alta;

XVI. Organizar, en la medida de su disponibilidad presupuestal, cursos de capacitación con objeto de que los trabajadores puedan adquirir conocimientos indispensables para desempeñar adecuadamente su función y ascender a puestos de mayor responsabilidad, así como mantener y elevar su aptitud profesional. Asimismo, podrá proponer candidatos a becas que respondan a prioridades institucionales y que sean otorgadas por las Secretarías y otras instituciones;

XVII. Comunicar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas a la Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes definitivas;

XVIII. Otorgar los premios, estímulos y recompensas a que tengan derecho los trabajadores conforme a la Ley de Premios, y

XIX. Las demás que establezcan las Leyes y demás reglamentos aplicables.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**  
**PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO 94. - Además de los derechos que consagran las Leyes, los trabajadores tendrán los siguientes:

- I. Desempeñar las funciones propias de su puesto y labores conexas, salvo en los casos que por necesidades especiales o por situación de emergencia se requiera su colaboración en otra actividad;
- II. Percibir los salarios que le correspondan por el desempeño de sus labores dentro de la jornada ordinaria y en tiempo extraordinario;
- III. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivados de riesgos de trabajo, conforme a la Ley del ISSSTE;
- IV. Obtener los documentos necesarios para el goce de las prestaciones y servicios sociales que otorga la Ley del ISSSTE;
- V. Recibir apoyo para realizar los trámites ante otras entidades obligadas legalmente a otorgar prestaciones económicas y asistenciales;
- VI. No ser suspendido o separado de su puesto sino por las causas previstas en la Ley y estas Condiciones;
- VII. Permanecer en su lugar de adscripción, jornada y horario de trabajo, salvo los casos señalados en el artículo 16 de la Ley;
- VIII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- IX. Recibir los premios, estímulos y recompensas, conforme a las disposiciones legales respectivas;
- X. Participar en los concursos escalafonarios y obtener ascensos, conforme a lo estipulado por el Reglamento de Escalafón;
- XI. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fijan la Ley y estas Condiciones: el día del cumpleaños del trabajador conforme a su natalicio que aparezca en el Registro Federal de Contribuyentes y el diez de mayo para las madres trabajadoras;
- XII. Obtener licencias con o sin goce de sueldo o días económicos, de conformidad con lo estipulado en estas Condiciones;



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

XIII. Cambiar de ubicación física:

- a) Por intercambio recíproco en los términos de los artículos 134, 135 y 136 de estas Condiciones, y
- b) Por razones de salud o de carácter familiar, en los términos de estas Condiciones;

XIV. Ocupar el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad o licencia con o sin goce de sueldo, otorgada en términos de la Ley y de estas Condiciones;

XV. Continuar ocupando el puesto al obtener libertad caucional, siempre y cuando no se trate de proceso por delitos oficiales;

XVI. Obtener permisos para cumplir con sus obligaciones sindicales en elecciones, congresos, asambleas y reuniones, sin perjuicio de la prestación normal del servicio;

XVII. En los casos de incapacidad parcial permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar un puesto distinto que puedan desempeñar;

XVIII. Recibir cursos de capacitación, adiestramiento y especialización. Asimismo, tener la posibilidad de ser propuestos como candidatos para la obtención de becas, en los términos del manual correspondiente;

XIX. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y las menciones honoríficas a que se hayan hecho acreedores;

XX. Recibir dos uniformes al año y equipo especial cuando sus labores lo justifiquen, estableciendo un calendario para su entrega;

XXI. Disfrutar de alimentos dentro del Instituto conforme a su jornada de trabajo, siempre y cuando se cuente con la partida presupuestal vigente, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. Participar en actividades sociales, deportivas y culturales que organicen el Instituto y el Sindicato;

XXIII. Ser oídos por sí o por conducto de la representación sindical, en asuntos relativos al servicio, y

XXIV. Renunciar a su puesto cuando así convenga a sus intereses, sin más taxativa que la que establece la fracción XI del artículo siguiente.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



ARTÍCULO 95. - Son obligaciones de los trabajadores, además de las que les imponen las Leyes, las siguientes:

- I. Cumplir con las órdenes que se dicten para comprobar su asistencia;
- II. Presentarse a sus labores aseados, y vestidos decorosamente. El personal que lo requiera deberá usar el uniforme y equipo que, en su caso, proporcionará el Instituto, de acuerdo al calendario establecido;
- III. Coadyuvar con toda eficacia, dentro de sus atribuciones o funciones, a la realización de los programas del gobierno y guardar en todos sus actos completa lealtad a éste;
- IV. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales o subalternos;
- V. Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en público a sus compañeros;
- VI. Desempeñar el puesto en el lugar que les sea señalado, dentro de su descripción;
- VII. Permanecer a disposición de sus jefes, aun después de su jornada normal, para colaborar en casos de urgencia o siniestros que pusieren en peligro la vida de sus compañeros o sus superiores, el establecimiento o cualquier bien del Instituto;
- VIII. Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. En ningún caso estarán obligados a acatarlas cuando de su ejecución pudiera desprenderse la comisión de un delito;
- IX. Asistir a las escuelas y cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;
- X. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- XI. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado de acuerdo con las disposiciones aplicables y con sujeción, en su caso, a los términos en que sea resuelta la remoción, separación o aceptación de su renuncia;
- XII. Presentarse a sus labores al día siguiente de que concluya la licencia que por cualquier causa se les hubiere concedido, en la inteligencia de



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

que, de no hacerlo, desde esa fecha comenzarán a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiere lugar;

XIII. Presentarse en el lugar de su nueva ubicación que le señale el Instituto al día siguiente que le haya sido notificado la misma;

XIV. Entregar, dentro de tres días hábiles anteriores, los asuntos, documentos, instrumentos, valores, equipos y demás bienes o servicios que tenga a su cargo o bajo su cuidado, cuando sean reubicados a otra área o cuando por cualquier motivo dejen de prestar servicio al Instituto, en su caso, ya sea en forma temporal o definitiva;

XV. Procurar la mejor armonía posible entre las áreas o departamentos del Instituto;

XVI. Comunicar de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio y, en su caso, rendir declaración al respecto;

XVII. Notificar por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, sus cambios de domicilio;

XVIII. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de su trabajo;

XIX. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que les proporcione el Instituto para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal;

XX. Reportar a sus superiores inmediatamente los desperfectos que sufran los artículos que formen su equipo de trabajo y que se encuentren bajo su resguardo;

XXI. Reintegrar, dentro del término de quince días los pagos que se les haya hecho indebidamente, sin rebasar lo especificado por la Ley;

XXII. Emplear con la mayor economía los materiales que les fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo;

XXIII. Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros;

XXIV. Cumplir con las comisiones que por necesidad del servicio se les encomienden en lugar distinto de aquél en que estén desempeñando habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se les proporcionen los gastos de viaje y viáticos correspondientes, y

XXV. Dar a conocer a la Dirección de Administración y Finanzas, cuando ésta lo requiera o en el momento en que ocurra un cambio, los datos de





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



carácter personal indispensables para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y previsión social.

ARTÍCULO 96. - Queda prohibido a los trabajadores.

- I. Realizar, dentro de su horario de trabajo, labores ajenas a las propias del nombramiento;
- II. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares ajenos a los del Instituto;
- III. Desatender su trabajo injustificadamente, aun cuando permanezca en su sitio, así como distraerse o distraer a sus compañeros con lecturas, pláticas o actividades que no tengan relación con el trabajo;
- IV. Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente;
- V. Permitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y estas Condiciones;
- VI. Suspender la ejecución de sus labores total o parcialmente, durante la jornada de trabajo, salvo aquellos casos que prevé la Ley, este ordenamiento y los no imputables al trabajador;
- VII. Instigar al personal del Instituto a que deje de cumplir con sus obligaciones o a que cometa cualquier otro acto prohibido por la Ley y estas Condiciones;
- VIII. Fomentar, por cualquier medio, la desobediencia a las órdenes o disposiciones que dicte el Instituto;
- IX. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;
- X. Permitir que otras personas sin autorización correspondiente para ello, manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado;
- XI. Proporcionar informes o datos a los particulares sobre el Instituto, sin la autorización necesaria;
- XII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de particulares, en relación con el despacho de asuntos oficiales;



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

- XIII. Hacer propaganda religiosa o de cualquier otra índole dentro de las instalaciones del Instituto;
- XIV. Hacer colectas, cualquiera que sea su finalidad;
- XV. Organizar o efectuar rifas en horas de labores;
- XVI. Prestar dinero habitualmente a sus compañeros de labores;
- XVII. Cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, hacer préstamos a los trabajadores cuyos sueldos tengan que pagar. Tampoco podrán retenerlos por encargo o comisión de otra persona, sin previa indicación de la autoridad competente;
- XVIII. Registrar o marcar tarjetas de control de asistencia de otros trabajadores, con el propósito de encubrir retardos o faltas injustificadas;
- XIX. Alterar o modificar, en cualquier forma, los registros de control de asistencia o cualquier otro documento para uso oficial;
- XX. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada para ese efecto;
- XXI. Realizar, dentro de las horas de trabajo, ventas o compras de toda clase de objetos, alimentos o mercaderías;
- XXII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Instituto;
- XXIII. Sustraer del establecimiento, oficinas o taller, útiles de trabajo, materia prima o elaborada, alimentos en cualquier forma o medicamentos, sin autorización dada por escrito de sus superiores;
- XXIV. Portar armas durante las horas de labores, excepto los casos en que por razón de las funciones encomendadas estén autorizados para ello;
- XXV. Penetrar en las oficinas, establecimientos o talleres, fuera de su jornada de trabajo, sin la autorización del jefe inmediato, excepto en los casos señalados en estas Condiciones;
- XXVI. Celebrar reuniones o actos de carácter sindical o de otra índole, dentro de las instalaciones del Instituto, salvo los casos especiales en que cuenten con la anuencia del Titular o del Director de Administración y Finanzas;
- XXVII. Tomar alimentos dentro de las instalaciones del Instituto en las horas de trabajo o fuera del área reservada al comedor;



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



- XXVIII.Efectuar, dentro de las instalaciones del Instituto, festejos o celebraciones de cualquier índole, sin contar con la autorización respectiva;
- XXIX.Concurrir a sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, salvo que en este último caso medie prescripción médica para su consumo;
- XXX.Introducir a las instalaciones del Instituto para su consumo o comercio, bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes;
- XXXI.Desatender las disposiciones para prevenir la realización de riesgos de trabajo;
- XXXII.Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias que hubiesen solicitado, sin haber obtenido la autorización respectiva dada por escrito;
- XXXIII.Ser procuradores o gestores de particulares en asuntos relacionados con el Instituto, aun fuera de las horas de labores;
- XXXIV.Realizar actos inmorales en el centro de trabajo;
- XXXV. Realizar actos escandalosos u otros hechos que de alguna manera menoscaben su buena reputación, indispensables para pertenecer al servicio del Instituto;
- XXXVI. Prolongar los descansos de treinta minutos a que se refiere el artículo 100 de estas Condiciones;
- XXXVII. Asumir o realizar cualquier actitud que se oponga a las disposiciones contenidas en las Leyes y en estas Condiciones;
- XXXVIII. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos;
- XXXIX.Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene;
- XL.Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministre el Instituto;
- XLI.Usar los útiles y herramientas que se les suministren para objeto distinto del que estén destinados;
- XLII.Destruir, sustraer o traspapelar cualquier documento o expediente oficial;



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

XLIII. Hacer uso indebido de las credenciales o identificaciones que les expida el Instituto u ostentarse como funcionarios del mismo, sin serlo;

XLIV. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde se desempeñe el trabajo o bien, de las personas que ahí se encuentren;

XLV. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas o demás que estén al servicio del Instituto, y

XLVI. Dar referencias con carácter oficial y/o particular sobre el comportamiento y servicios de trabajadores que hubieren tenido a sus órdenes.

ARTÍCULO 97. - El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 95, o la ejecución de las prohibiciones a que se refiere el artículo 96, se hará constar en un acta que levantará el jefe inmediato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 Bis de la Ley y en los artículos 36 al 39 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 98. - Los trabajadores estarán obligados al pago de los daños comprobados que se causen en los bienes del Instituto, cuando dichos daños les fueren imputables.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



## CAPÍTULO XII

### DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 99. - Los trabajadores disfrutarán de su descanso semanal preferentemente los días sábados y domingos. El Titular tendrá la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que considere necesarios no se suspendan, sin menoscabo de que los trabajadores disfruten de dos días continuos de descanso semanal.

ARTÍCULO 100. - Los trabajadores que cubren jornada continua tendrán derecho a disfrutar diariamente de treinta minutos para tomar sus alimentos, según se especifique en el oficio respectivo.

ARTÍCULO 101. - Los descansos de las mujeres para amamantar a sus hijos a que se refiere el artículo 28 de la Ley, serán concedidos por un periodo de seis meses siguientes al vencimiento de la licencia por maternidad.

Los descansos para lactancia a que se refiere el párrafo anterior podrán ser acumulables entre sí, pero no podrán acumularse con el descanso para tomar alimentos que regula el artículo anterior. Asimismo, las madres que tengan hijos en guarderías tendrán derecho a una hora de tolerancia cuando la guardería se encuentre fuera del centro de trabajo, previa la justificación de la inscripción y asistencia del menor.

Las trabajadoras que disfruten de las prerrogativas señaladas en este artículo no tendrán derecho a ninguna otra tolerancia.

ARTÍCULO 102. - Los trabajadores que estén adscritos y que además presten sus servicios en áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo, que perjudiquen su salud física o mental, disfrutarán de un descanso anual extraordinario de doce, ocho o cinco días, según corresponda.

La determinación de las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo, estará sujeta a los lineamientos emitidos por la Comisión de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 103. - Serán días de descanso obligatorio los que señale la Ley, el Calendario Oficial y las Leyes Federales y Locales Electorales. Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo autorice el Titular.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

ARTÍCULO 104. - El trabajador que por razones del servicio se vea obligado a trabajar un día de su descanso semanal o descanso obligatorio, tendrá derecho a que se le conceda otro día de la semana o pago de salario.

ARTÍCULO 105. - Los periodos de vacaciones serán escalonados y se fijarán por el Instituto mediante calendario, acordes a las necesidades del servicio, escuchando, en su caso, la opinión del Sindicato. En igualdad de condiciones, los trabajadores de mayor antigüedad Institucional tendrán derecho preferentemente para elegir de entre los roles vacacionales que se establezcan.

ARTÍCULO 106. - Los dos periodos de vacaciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley, no podrán unirse para disfrutarse continuamente.

ARTÍCULO 107. - Los trabajadores no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones en las fechas que les sean señaladas, con excepción de los que se encuentren en el desempeño de comisiones accidentales, quienes las disfrutarán cuando regresen al lugar de su ubicación dentro del Instituto.

Así mismo, es requisito indispensable para el disfrute de vacaciones, que el trabajador entregue en la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, el formato de vacaciones debidamente requisitado antes del inicio del disfrute de las mismas, en caso contrario se considerarán como faltas injustificadas.

ARTÍCULO 108. - A excepción de los casos señalados en los artículos 100 y 101 de estas Condiciones, el trabajo no deberá interrumpirse sino por causa justificada o cuando se trate de labores que requieran esfuerzo excesivo y ameriten descansos periódicos.

ARTÍCULO 109. - Las licencias que señala la fracción VIII del artículo 43 de la Ley, se concederán:

- I. Con goce de sueldo en caso de comisión sindical mediante la autorización que el interesado recabe del Titular, para lo cual deberá exhibir los justificantes de su comisión o cargo sindical reconocidos por el Tribunal. Estas licencias tendrán vigencia hasta la fecha en que concluyan de hecho las comisiones que las motiven, en cuyo caso el trabajador deberá reincorporarse al día siguiente al lugar de su ubicación dentro del Instituto;





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



II. Sin goce de sueldo cuando sean promovidos a ocupar puestos de confianza, ya sea en el Instituto o en otra dependencia de las que menciona el Título Primero de la Ley, con la obligación de reincorporarse a su puesto de base en el término de tres días hábiles después de que concluya la labor de confianza, y

III. Sin goce de sueldo, para desempeñar puestos de elección popular, desde la fecha en que por disposición de las Leyes respectivas se inicie su gestión y hasta aquella en que por cualquier causa concluya la misma, en cuyo caso deberá presentarse en el término de tres días hábiles al lugar de su ubicación física dentro del Instituto.

En los casos a que se refiere este artículo, el interesado deberá remitir a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, cada final de año, comprobantes de que subsisten las causas que dieron origen a la licencia, ya que de lo contrario ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO 110. - En los casos de enfermedades no profesionales a que se refiere el artículo 111 de la Ley, una vez transcurridos los términos de las licencias hasta el máximo de 52 semanas, los trabajadores que continúen incapacitados serán dados de baja en los términos de la fracción IV del artículo 46 de la propia Ley, a excepción de lo previsto en el artículo 72 de la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 111. - En los casos de riesgos de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 112. - Cuando un trabajador se sintiese enfermo durante su jornada de trabajo, el jefe inmediato podrá autorizarle su salida, pero al reanudar labores deberá exhibir la constancia de incapacidad expedida por el ISSSTE o número de reporte correspondiente.

ARTÍCULO 113. - Cuando un trabajador se reporte enfermo y al efectuarse la visita domiciliaria no se le encuentre por causas imputables al propio trabajador, o si a juicio del médico no hubiere impedimento para asistir a sus labores, no le será justificada la falta, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 114. - Por causas distintas a las previstas en los artículos anteriores, el Instituto, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá conceder a los trabajadores licencias sin o con goce de sueldo o días económicos en los casos y términos siguientes:

I. Licencias sin goce de sueldo:



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

- a) Hasta por 30 días a quienes tengan de uno a dos años de servicio en el Instituto;
- b) Hasta por 60 días a los que tengan de dos a tres años de servicio en el Instituto;
- c) Hasta por 120 días a los que tengan de tres a cinco años de servicio en el Instituto, y
- d) Hasta por 180 días a los que tengan más de cinco años de servicio en el Instituto.

II. Licencias con goce de sueldo cuando ocurran circunstancias especiales que las justifiquen, a juicio del Instituto, escuchando, en su caso, la opinión del Sindicato:

- a) Hasta por 15 días al año, a quienes tengan de uno a cinco años de antigüedad;
- b) Hasta por 16 días al año, a quienes tengan de cinco a diez años de antigüedad;
- c) Hasta por 17 días al año, a los que tengan una antigüedad de diez a quince años;
- d) Hasta por 18 días al año, a los que tengan de quince a veinte años de antigüedad;
- e) Hasta por 19 días al año, a quienes tengan de veinte a veinticinco años de antigüedad y,
- f) Hasta por 20 días al año, a quienes tengan más de veinticinco años de antigüedad.

En ningún caso las licencias con goce de sueldo se concederán en periodos inmediatos a vacaciones.

III Días económicos en los siguientes casos:

a) **Doce** días al año para la atención de asuntos particulares de urgencia, siempre que no excedan de tres días en el mismo mes. En ningún caso los días económicos se concederán en periodos inmediatos a vacaciones, al día anterior o posterior a descansos y a días festivos;

b) **Nueve** días hábiles, por una vez al trabajador que contraiga matrimonio, al reanudar labores el trabajador deberá exhibir el Acta de Matrimonio expedida por el Registro Civil



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



El trabajador podrá disfrutar de esta prestación dentro de un plazo que no exceda de 60 días naturales a partir de la fecha en que se celebró la ceremonia ante el Registro Civil.

c) Hasta por **ocho** días por examen técnico y hasta por **diecisiete** por examen profesional.

IV Los días económicos a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo serán cubiertos al trabajador de la siguiente forma:

Al trabajador que no haga uso de sus días económicos, se le cubrirá en efectivo la cantidad de **doce** días y a los que hagan uso hasta de cuatro días, se les cubrirá la parte proporcional al finalizar el año calendario de acuerdo al salario del trabajador.

El trabajador que haga uso de más de cuatro días, no se hará acreedor al pago correspondiente, quedando en libertad de solicitar hasta **doce** días anuales.

Sólo los días a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo serán laborables, todos los demás serán naturales.

La antigüedad a que se refiere este artículo será computada tomando en cuenta exclusivamente los servicios prestados al Instituto.

ARTÍCULO 115. - Las solicitudes para días económicos deberán ser resueltas por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán para iniciarse los días primero o dieciséis de cada mes; se solicitarán con quince días de anticipación y se resolverán en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que se reciba la solicitud en la Dirección de Administración y Finanzas.

El trabajador que solicite licencia con goce de sueldo, deberá presentar los comprobantes respectivos que acrediten las circunstancias especiales que originaron su autorización.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

ARTÍCULO 116. - Una vez concedida una licencia sin goce de sueldo para asuntos particulares no será renunciable.

ARTÍCULO 117. - Los trabajadores con plaza de base reservada que ocupen una interina o provisional y soliciten licencia sin goce de sueldo, deberán renunciar previamente a éstas para que se les conceda en su plaza de base.

ARTÍCULO 118. - Las licencias con goce de sueldo y días económicos que se concedan en los términos de este Capítulo, se considerarán como tiempo efectivo laborado.

ARTÍCULO 119. - Para obtener la prórroga de una licencia se deberá solicitar cuando menos quince días antes del vencimiento de la licencia que se esté gozando, en la inteligencia de que, de no concederse la prórroga, el trabajador deberá integrarse a su trabajo precisamente al término de la licencia original. Dentro del mismo término deberá darse aviso de la reincorporación.

ARTÍCULO 120. - Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar los trámites para obtener su pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez o pensión por cesantía en edad avanzada, de acuerdo con la Ley del ISSSTE, el Instituto le concederá licencia con goce de sueldo por noventa días para que pueda atender debidamente los trámites respectivos

ARTÍCULO 121. - Los trabajadores que al presentarse el periodo de vacaciones estuvieran disfrutando de licencia por enfermedad profesional o no profesional, tendrán derecho a disfrutar de éstas, después de un mes de haber reanudado sus labores ordinarias.

ARTÍCULO 122. El trabajador deberá disfrutar sus vacaciones dentro de los periodos establecidos, en caso de que por necesidades del servicio no pueda disfrutarlos en estas fechas deberá enviar la justificación correspondiente para poder disfrutarlas dentro del mismo ejercicio. En ningún caso podrán autorizarse en periodos anteriores.

ARTÍCULO 123. - Los trabajadores que hayan disfrutado licencias por más de noventa días, podrán disfrutar de vacaciones hasta después de seis meses consecutivos de servicios. Asimismo tendrán derecho a gozar de vacaciones los trabajadores de nuevo ingreso que hayan cumplido seis meses de servicio.





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



ARTÍCULO 124. - El Instituto fijará las guardias y podrá autorizar a sus trabajadores suplencias en el mes, las que se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

**Fracción I** Se realizarán entre trabajadores que desempeñen el mismo puesto y por turno completo;

**Fracción II** Se solicitará su autorización anticipadamente por escrito al jefe de servicio o jefe inmediato

**Fracción III** El incumplimiento de la guardia o suplencia será considerada como falta de asistencia y motivará suspensión del derecho de guardia o suplencia, por un mes la primera ocasión, por dos meses la primera reincidencia, por tres meses la segunda y de manera definitiva la tercera;

**Fracción IV** Cuando un trabajador haya sido suplido hasta en cuatro ocasiones dentro de un periodo de treinta días, el jefe de servicio o jefe inmediato se abstendrá de autorizar una suplencia o guardia más en dicho lapso, **en los turnos matutino y vespertino**

**Fracción V** Las suplencias o guardias **si** podrán autorizarse en días consecutivos.

**Fracción VI** Para las jornadas nocturnas, de fin de semana y sábados domingos y días festivos las guardias se aplicarán de la siguiente manera:

- a) **Jornada nocturna: para esta jornada las guardias equivalen a una por jornada, pudiendo autorizarse hasta tres guardias en un plazo de treinta días.**
- b) **Jornada de fin de semana: para esta jornada las guardias equivalen a dos por el día sábado y tres por la jornada de domingo a lunes, pudiendo autorizarse como máximo tres por cada fin de semana y hasta cuatro en un plazo de treinta días.**
- c) **Jornada de sábados domingos y días festivos: para esta jornada las guardias equivalen a dos por el día sábado, dos por el día domingo y dos por el día festivo, pudiendo autorizarse como máximo dos por cada fin de semana y hasta cuatro en un plazo de treinta días.**



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS INGRESOS, REINGRESOS, CAMBIOS Y**  
**REUBICACIONES**

ARTÍCULO 125. - Ingreso es la prestación de servicios al Instituto que por primera vez se realiza, previa satisfacción de los requisitos señalados en los artículos 7o. al 11o. de estas Condiciones.

ARTÍCULO 126. - El ingreso podrá efectuarse:

a) En puestos que sean pie de rama, esto es, los de nueva creación o que resulten de un movimiento promocional;

b) En los puestos de nivel superior a los anteriores para cubrirlos interinamente, y

En cualquier puesto, si después de satisfecho el movimiento escalafonario se hubiere declarado desierto el concurso.

ARTÍCULO 127. - Los puestos que sean pie de rama, de nueva creación o los disponibles de cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren y previo estudio realizado por el Titular, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertos en un cincuenta por ciento libremente por el Titular y el cincuenta por ciento restante por los candidatos que proponga el Sindicato, en los términos del artículo 62 de la Ley.

Los aspirantes para ocupar puestos vacantes, deberán reunir los requisitos que para esos perfiles señale la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto.

ARTÍCULO 128. - Reingreso es la reanudación de los servicios de un trabajador al Instituto, cuando por cualquier motivo hubiesen cesado los efectos de su nombramiento anterior. En este caso, el reingreso deberá realizarse en el último nivel de cualquier rama escalafonaria.

ARTÍCULO 129. - Para los efectos de estas Condiciones se entiende por cambio de ubicación el hecho de que un trabajador sea transferido de un área o departamento a otro.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



Los trabajadores sólo podrán ser cambiados de ubicación física dentro de las instalaciones del Instituto, por los siguientes motivos:

- I. Por reorganización de los servicios debidamente justificada;
- II. Por movimiento escalafonario;
- III. Por encontrarse en inminente peligro de vida;
- IV. Por enfermedad, previo dictamen médico del ISSSTE;
- V. Por desaparición del centro de trabajo;
- VI. Por supresión o reajuste de programas o partidas presupuestales;
- VII. Por necesidad del servicio, escuchando, en su caso, la opinión del Sindicato;
- VIII. Por intercambio recíproco de ubicaciones;
- X. Por sanción que le fuere impuesta;
- X. Por laudo ejecutoriado del Tribunal;
- XI. A petición de los trabajadores, siempre que existan causas que a juicio del Titular justifiquen el cambio;
- XII. Por accidente o enfermedad profesional que imposibilite al trabajador a desempeñar el trabajo que tuviere asignado, a efecto de que, de ser posible, se le dé otra ocupación acorde a sus aptitudes, y
- XIII. En el caso del antepenúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley, por remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, ordenada por el Titular, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal.

ARTÍCULO 130. - La solicitud de cambio de ubicación física será formulada por escrito y firmada por el interesado ante la Dirección de Área correspondiente. Su aceptación estará condicionada a las necesidades del servicio.

Sólo se tramitarán las solicitudes de cambio de ubicación física del personal de base que compute un mínimo de antigüedad de seis meses en el puesto que ocupe.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

ARTÍCULO 131. - Concedido un cambio de ubicación física, el trabajador beneficiado no podrá promover otro sino pasados seis meses de la fecha del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 132. - El Instituto no podrá cambiar de ubicación física a un trabajador, cuando se encuentre desempeñando un cargo sindical.

ARTÍCULO 133. -Las vacantes definitivas y provisionales se cubrirán mediante dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 134. - El intercambio recíproco de ubicación física es la transferencia que entre sí realizan dos trabajadores, en cuanto a sus respectivas ubicaciones físicas dentro de las instalaciones del Instituto, y requiere de la aprobación previa de éste.

ARTÍCULO 135. - No podrá celebrarse ningún intercambio recíproco de ubicaciones en virtud del cual los interesados rebasen más de un nivel o en el que se afecten intereses escalafonarios de terceros.

ARTÍCULO 136. - Los intercambios recíprocos de ubicaciones deben ser formulados por escrito y únicamente tendrán efectos si son autorizados por el Titular.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS**  
**PARA PREVENIRLOS**

ARTÍCULO 137. - Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en el ejercicio de ellas y se registrarán por lo establecido en el artículo 110 de la Ley.

ARTÍCULO 138. - Accidente de trabajo es toda lesión física o psíquica que origine perturbación permanente o transitoria inmediata; o la pérdida de la vida, producida por la acción repentina de una causa externa que sobrevenga durante el trabajo, en el ejercicio de éste, como consecuencia del mismo y toda lesión interna, determinada por un violento esfuerzo producido en las mismas circunstancias, así como aquéllos que ocurran al trabajador, al trasladarse directamente de su domicilio al centro de trabajo o viceversa, en un término de dos horas.

ARTÍCULO 139. - Enfermedad profesional es todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, que puede ser originada por agentes físicos, químicos o biológicos.  
Para los efectos de este Capítulo, se adopta la tabla de enfermedades profesionales que señala la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 140. - Cuando los riesgos se producen, pueden ocasionar:

- I. La muerte;
- II. Incapacidad total permanente;
- III. Incapacidad parcial permanente, e
- IV. Incapacidad temporal.

Incapacidad total permanente es la pérdida absoluta de facultades o aptitudes que imposibiliten a un trabajador a laborar por el resto de su vida.

Incapacidad parcial permanente es la disminución vitalicia de las facultades o aptitudes para trabajar.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten parcial o totalmente a un trabajador para desempeñar sus labores, en forma transitoria.

ARTÍCULO 141. - Al ocurrir un accidente, el Instituto proporcionará de inmediato la atención necesaria y avisará en su caso al servicio médico del ISSSTE, el trabajador accidentado deberá dar aviso por los medios a su alcance, al Departamento de Relaciones Laborales en un plazo no mayor de 48 horas, contadas a partir de la fecha del accidente, salvo causa justificada a juicio del Instituto que le impidiera dar aviso en este plazo.

ARTÍCULO 142. - Al ocurrir un accidente de trabajo, el Jefe de área o departamento correspondiente enviará a la Dirección de Administración y Finanzas el acta que al efecto se levante con intervención del Sindicato, así como los certificados médicos que se recaben al realizarse el riesgo. Dicha acta se deberá levantar una vez conocido el infortunio, entregándose una copia a la representación sindical y otra al trabajador accidentado o a su representante legal; el acta respectiva deberá contener los siguientes datos:

I. Datos generales del accidentado;

II. Puesto, clave, sueldo y adscripción;

III. Jornada y horario de trabajo

IV. Labores asignadas;

V. Día, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente;

VI. Declaraciones de testigos del accidente;

VII. Lugar al que fue trasladado;

VIII. Nombre y domicilio del familiar a quien se comunicó el accidente;

IX. Informes y elementos de que se dispongan para fijar las circunstancias del accidente, y

X. Autoridad que tomó conocimiento del accidente en su caso.

ARTÍCULO 143. - El Instituto apoyará el trámite para el pago de los salarios y las indemnizaciones correspondientes en caso de riesgos de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la Ley del ISSSTE.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



ARTÍCULO 144. - Para los efectos de las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores por riesgos de trabajo que sufran, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley del ISSSTE o, en su caso las de los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 145. - La calificación de la profesionalidad de los accidentes y enfermedades se registrará por lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 146. - En caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a las prestaciones en dinero consignadas en la Ley del ISSSTE.

Cuando el trabajador decida ser atendido por un médico particular, el Instituto quedará relevado de toda responsabilidad. Solamente en caso de urgencia, por autorización expresa del Titular, se concederá el pago de los servicios médicos y farmacéuticos que se hayan prestado en instituciones distintas a las señaladas.

ARTÍCULO 147. - En los casos de trabajadores que tengan más de cinco años de servicio y que por cualquier motivo sufran una disminución en sus facultades físicas o mentales que les incapacite para continuar desempeñando en forma eficiente el puesto que ocupen, el Instituto procurará otorgarles algún puesto a la medida de sus facultades, excepto si el ISSSTE les otorgó una pensión por invalidez o por incapacidad total permanente.

ARTÍCULO 148. - Para prevenir los riesgos de trabajo se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se instalará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene integrada paritariamente con representantes del Instituto y del Sindicato, para investigar las causas de los riesgos de trabajo, expedir el manual donde se propongan medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan. Los miembros de esta comisión no devengarán ningún sueldo adicional y desempeñarán sus funciones dentro de las horas de trabajo;
- II. En los lugares peligrosos se fijarán avisos claros, precisos y llamativos que sirvan a los trabajadores para prevenir los riesgos y normar sus actos;
- III. A los trabajadores de aquellas áreas o departamentos que por la naturaleza de las labores que desarrollen puedan ser sujetos de accidentes, se les darán cursos prácticos de primeros auxilios, dentro de las horas de labores;



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

IV. Dentro de las horas de trabajo también se instruirá a los trabajadores sobre maniobras contra incendios en aquellas áreas o departamentos en que puedan ocurrir siniestros de este tipo;

V. El Instituto proveerá lo necesario para que los departamentos donde tengan que desarrollar sus actividades los trabajadores, cuenten con las adaptaciones higiénicas convenientes e indispensables para que los mismos disfruten de luz, ventilación y temperatura ambiente propicios para su salud;

VI. Durante las horas hábiles, los trabajadores están obligados a someterse a las medidas profilácticas y exámenes médicos que señalan las Leyes y disposiciones de salud pública, estas Condiciones y el manual a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Los trabajadores están obligados a poner toda la atención que esté de su parte para evitar riesgos o enfermedades profesionales;

VIII. Los trabajadores deberán comunicar a su jefe inmediato y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las circunstancias que estimen peligrosas para su salud, o bien los actos de sus compañeros que pudiesen acarrear perjuicios personales o al servicio que tengan encomendado;

IX. Los trabajadores no deben operar máquinas cuyo manejo no les esté encomendado, salvo instrucciones expresas de sus superiores, pero en este caso, si desconocieran su manejo deberán manifestarlo así a los mismos y a la Comisión de Seguridad e Higiene, para que obren en consecuencia;

X. Solo los trabajadores autorizados para ello podrán acercarse, operar o trabajar en instalaciones o equipos eléctricos, con o sin corriente, debiendo en todo caso adoptar las precauciones necesarias y usar las herramientas y útiles de protección adecuados;

XI. Los trabajadores deben informar a sus superiores y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, de los desperfectos que observen en las máquinas, herramientas y útiles de trabajo;

XII. Los trabajadores no deben encender fósforos o encendedores, fumar o en general producir fuego por cualquier medio, en los lugares destinados a archivo, bodegas, almacenes o en locales en que se encuentren artículos flamables y en cualquier otro sitio donde sea peligroso;

XIII. Queda prohibido a los trabajadores manejar sin precaución explosivos, gasolina y otras substancias flamables, así como producir chispas por





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



medio de contactos, fricciones o golpes con herramientas u otros objetos, cerca de esas materias, y

XIV. En el centro de trabajo se mantendrá en forma permanente un botiquín con las medicinas y útiles necesarios para la atención médica de urgencia que pudiera requerirse.

ARTÍCULO 149. - Los trabajadores se sujetarán a exámenes médicos en los casos siguientes:

- I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del puesto para comprobar que poseen buena salud y aptitud para el trabajo;
- II. Por enfermedad, para la comprobación de ésta y resolución de licencia o cambio de ubicación, a solicitud de los trabajadores o por orden del Titular;
- III. Cuando se presuma que han contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentran incapacitados física o mentalmente para el trabajo;
- IV. Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas enervantes o sustancias medicamentosas;
- V. A solicitud del interesado, del Instituto o del Sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional, y
- VI. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos.

ARTÍCULO 150. - Cuando se trate de las situaciones previstas en las fracciones III y IV del artículo anterior, los jefes inmediatos estarán facultados para ordenar que se practiquen los exámenes por médicos oficiales o por particulares a falta de aquéllos.

ARTÍCULO 151. - Los trabajadores que presten sus servicios en áreas nocivo-peligrosas, de alto o mediano riesgo, además de tener el derecho a que se refiere el artículo 102 de estas Condiciones, tendrán los derechos adicionales que se señalen en el manual para prevenir y disminuir riesgos de trabajo y determinar áreas nocivo-peligrosas, emitido por la Comisión de Seguridad e Higiene.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

## CAPÍTULO XV

### DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 152. - Los premios, estímulos y recompensas a que tienen derecho los trabajadores, serán los que señala la Ley de Premios **Estímulos y Recompensas Civiles**, el Sistema de Evaluación del Desempeño, las presentes Condiciones y los lineamientos establecidos en la forma siguiente:

- I. Medallas,
- II. Diplomas o constancias,
- III. Notas buenas,
- IV. Menciones honoríficas,
- V. Recompensas económicas,
- VI. Estímulos económicos,
- VII. Vacaciones extraordinarias,
- VIII. Reconocimientos económicos.

Se otorgará Diploma o Constancia al personal con antigüedad de 10 y 15 años de servicios.

ARTÍCULO 153. - Discrecionalmente, el Instituto podrá organizar festivales y efectuar sorteos gratuitos en beneficio de los trabajadores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Del mismo modo conceder obsequios en efectivo o en especie, cuando circunstancias especiales así lo ameriten.

ARTÍCULO 154. - Las medallas son los premios que se otorgarán a los trabajadores, con motivo de su antigüedad al cumplir 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años de servicios prestados al Gobierno Federal.

ARTÍCULO 155. - Los diplomas o constancias son los reconocimientos que otorgará el Instituto a sus trabajadores, conjuntamente con las Medallas a que se refiere el artículo anterior, y cuando existan causas que así lo ameriten.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



ARTÍCULO 156. - Las notas buenas son los estímulos de reconocimiento que por escrito otorgará el Instituto al trabajador, con copia a su expediente personal y se concederán en los siguientes casos:

- I. Nota de asistencia y puntualidad.- Se otorgará al trabajador que durante un mes no falte a sus labores, con o sin autorización; y aquéllos que durante el mismo lapso no tengan retraso alguno en su entrada, sin hacer uso de tolerancia;
- II. Al trabajador que en cualquiera de los cuatro trimestres del año calendario haya obtenido 3 notas por puntualidad y asistencia tendrá derecho que al fin del trimestre correspondiente se le otorgue 1 nota adicional.
- III. Nota por desempeño.- Se otorgará al trabajador que durante un mes haya demostrado esmero y eficacia en la productividad de sus labores, y
- IV. Por colaboración en trabajos extraordinarios al de su función, que representen incremento en la productividad del Instituto.

Una nota buena, dará derecho a la cancelación de una nota mala.

ARTÍCULO 157. - Las notas buenas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser retribuidas económicamente, bajo las siguientes normas:

- I. Las notas de puntualidad y asistencia serán calificadas por la Dirección de Administración y Finanzas, con base a los controles de asistencia y podrán ser pagadas por un día de salario
- II. Las notas por desempeño serán evaluadas por los jefes del departamento o jefes inmediatos conjuntamente con la representación sindical y podrán ser pagadas por un día de salario; .
- III. Para otorgar las notas por puntualidad y asistencia será necesario que el registro sea perfecto en el mes, considerándose como días laborados hasta un máximo de uno en el mismo periodo por los siguientes conceptos, un día por vacaciones, por curso, o por incapacidad expedida por el ISSSTE.
- IV. El pago de la nota por colaboración, será a través de oficio girado por la jefatura correspondiente a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal y se integrará en la quincena de pago correspondiente.

ARTÍCULO 158. - Las menciones honoríficas se otorgarán por los siguientes motivos:



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

- I. Por señalado esmero, eficacia y productividad en el desempeño de las labores;
- II. Por iniciativas que redunden en beneficio del servicio;
- III. Por intensa labor social llevada a cabo sin perjuicio de las labores, y
- IV. Por merecimientos especiales alcanzados en las ciencias, las artes u otras ramas del saber humano, principalmente en los aspectos que interesan al Instituto, siempre que estas actividades se desarrollen sin perjuicio de las labores del mismo.

ARTÍCULO 159. - Las menciones honoríficas se harán constar por escrito indicando los motivos por los que se otorgan, en la inteligencia de que solo se concederá una anualmente en los diversos casos de las fracciones del artículo anterior.

Una mención honorífica dará derecho a que se le cancelen al trabajador los extrañamientos por escrito que se le hubieren impuesto en el año inmediato anterior a la mención.

ARTÍCULO 160. - En cumplimiento de la Ley de Premios; anualmente se otorgará:

- a) Estímulo consistente en diez días de vacaciones extraordinarias a un trabajador;
- b) Recompensa en efectivo para el trabajador seleccionado, y
- c) Recompensa en efectivo y diploma para el mejor trabajador del Instituto que será seleccionado para el Premio Nacional de Administración Pública.

ARTÍCULO 161. - Los reconocimientos económicos son las retribuciones que a través de la entrega de los vales de despensa, se hace a aquellos trabajadores que han desarrollado sus labores en el gobierno Federal durante 20, 25, 30, 35 40, 45 y 50 años de antigüedad efectiva.

ARTÍCULO 162. - Se otorgará a los trabajadores un reconocimiento económico por antigüedad efectiva en el Gobierno Federal, según la tabla siguiente:



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



- I. Por 20 años de servicio se otorgará el equivalente a 30 días del sueldo tabular del trabajador;
- II. Por 25 años de servicio se otorgará el equivalente a 40 días del sueldo tabular del trabajador;
- III. Por 30 años de servicio se otorgará el equivalente a 60 días del sueldo tabular del trabajador;
- IV. Por 35 años de servicio se otorgará el equivalente a 70 días de sueldo tabular del trabajador;
- V. Por 40 años de servicio se otorgará el equivalente a 80 días del sueldo tabular del trabajador;
- VI. Por 45 años de servicio se otorgará el equivalente a 90 días del sueldo tabular del trabajador;
- VII. Por 50 años de servicio se otorgará el equivalente a 100 días del sueldo tabular del trabajador;

Dichos reconocimientos económicos se cubrirán en vales de despensa durante el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 163 - Todos los estímulos y recompensas referidos en este Capítulo los concederá el Instituto por conducto de los Comités de Evaluación y de la Comisión Evaluadora, según el caso, a solicitud justificada del interesado, de su jefe o de la representación sindical. Ninguno de estos estímulos o recompensas elimina a otro y deben otorgarse cuando el servicio lo amerite, a juicio del Titular.

ARTÍCULO 164. - Cuando se haga necesario recabar informes adicionales referentes a la conducta de un trabajador, que en alguna manera pudiera coadyuvar en el otorgamiento de estímulos o recompensas, independientemente de las circunstancias que para tales distinciones prevé la Ley de Premios, el personal legalmente facultado procederá a reunir las pruebas concernientes al caso, a levantar las actas necesarias en las que deberá intervenir el jefe del trabajador, un representante del Sindicato, el propio interesado, los testigos a quienes consten los hechos y los testigos de asistencia que darán fe de lo actuado, agregándose todos los datos concernientes que puedan servir de base para el dictamen correspondiente.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

**CAPÍTULO XVI**  
**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 165.** - Las sanciones que se aplicarán a los trabajadores en sus respectivos casos, además de las que señalan las Leyes, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Extrañamiento por escrito que tendrá el carácter de “nota mala”,
- III. Suspensión en sueldo y funciones hasta por ocho días, y
- IV. Remoción a adscripción distinta.

La aplicación de las medidas disciplinarias mencionadas, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia, en cuyo evento se estará a la diversa sanción correctiva señalada en este Capítulo, y
- b) En todo caso, si la conducta del trabajador da lugar al cese de los efectos del nombramiento conforme a la Ley, se estará a lo dispuesto por esta.

**ARTÍCULO 166.** - Cuando el trabajador incurra en faltas leves no previstas en estas condiciones, será amonestado verbalmente en privado por el Jefe de Departamento y si reincidiera una nota mala por escrito, en el caso de reincidir nuevamente se le impondrá un extrañamiento por escrito con copia para la Dirección de Administración y Finanzas, representación sindical y expediente personal.

- a) Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que haga el Jefe inmediato al trabajador infractor a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación a estas condiciones.
- b) Se entiende por nota mala a la observación que se haga por escrito al trabajador y se aplicará por el jefe inmediato
- c) Extrañamiento por escrito es la constancia de demérito en la actuación del trabajador, que impondrá la Dirección de



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



Administración y Finanzas y se comunicará directamente al afectado, con copia a la Comisión Mixta de Escalafón, al Titular y a la representación sindical.

ARTÍCULO 167 - Serán amonestados verbalmente los trabajadores que violen el artículo 95 fracciones I, II, IV, VI, XXIII o incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 96 fracciones III, XIII, XIV, XV, XVI, XXI, XXII, XXV, XXVII, XXXI, XXXVIII y XXXIX de estas Condiciones.

ARTÍCULO 168. - Se harán acreedores a un extrañamiento por escrito los trabajadores cuya actitud configure alguno de los supuestos de los artículos 61, 67, 95 fracciones V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y 96 fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XVII, XXVI, XXVIII, XXXII, XXXV, XXXVI, XLII y XLVI y por reincidencia en la violación de las fracciones I, II, IV, VI, XXIII del artículo 95 y por incurrir reincidentemente en las prohibiciones establecidas en las fracciones III, XXI, XXII, XXV, XXVII, XXXI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI del artículo 96 de las presentes Condiciones.

Igual sanción se aplicará a los trabajadores que acumulen tres faltas injustificadas dentro de treinta días naturales, independientemente de que no se cubrirán los salarios por los días no laborados.

ARTÍCULO 169. - Se aplicará suspensión en sueldo y funciones hasta por ocho días a los trabajadores que incurran en las prohibiciones que establece el artículo 96 fracciones VIII, XXIV, XXIX, XXX y 148 fracción VI y por reincidir en violar los artículos 61, 67, 95 fracciones V, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV o incurrir reincidentemente en las prohibiciones establecidas en el artículo 96 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXVI, XXVIII, XXXII, XXXV, XXXVI, XLII y XLVI de estas Condiciones.

Previamente a la aplicación de la medida se oír al trabajador afectado y a la representación sindical, en los términos del artículo 36 de estas Condiciones.

En el supuesto de la fracción XXIV del artículo 96, además de la suspensión, el Instituto comunicará el hecho a las autoridades correspondientes.

Si el infractor a la fracción VI del artículo 148 de estas Condiciones se resistiera a someterse a los exámenes prevenidos por esa disposición, durante la suspensión que como medida disciplinaria se le hubiera impuesto, se considerarán actualizados los supuestos de los incisos g) e i) de la fracción V del artículo 46 de la Ley.

ARTÍCULO 170. - Se impondrá suspensión en sueldo y funciones por un día a trabajadores que incurran en cuatro retardos menores o dos mayores dentro de



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

una quincena. Si por necesidades del servicio el trabajador no pudiera ser suspendido, dicha sanción se le tomará en cuenta de sus días económicos.

**ARTÍCULO 171.** - Las remociones a unidad de adscripción distinta se efectuarán con el objeto de mantener la disciplina y el buen desarrollo del trabajo, en los casos de reincidencia en la violación de las fracciones X y XV del artículo 95.

**ARTÍCULO 172.** Se configuran las causales previstas en la Ley para el cese de los efectos del nombramiento del trabajador, cuando incurra:

- a) En violación a los artículos 17 y 95 fracciones III, IV si respecto de la última se configuran actos de injuria o violencia, y XI si no permanece sin justa causa;
- b) En las prohibiciones que establece el artículo 96 fracciones II, XII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXXIII, XXXIV, XLIII, XLIV y XLV, y
- c) En reincidencia por violación a la fracción VIII del artículo 95 o reincida en las prohibiciones que señalan las fracciones VIII, XXIV, XXIX y XXX del artículo 96.

Y demás relativos de estas Condiciones.

**ARTÍCULO 173.** - Los extrañamientos por escrito serán permanentes en el expediente del Trabajador que diera lugar a su aplicación y sólo se cancelarán conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y 159 de estas condiciones

**ARTÍCULO 174.** - Las faltas o reincidencias en que incurran los trabajadores y que no tengan sanción expresamente establecida en estas Condiciones, darán lugar a la que determine el Instituto, oyendo al Sindicato, de entre las consideradas en el artículo 166 de este ordenamiento, según su gravedad y las circunstancias que concurran en cada caso.

**ARTÍCULO 175.** - Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán con independencia de la responsabilidad penal, civil o laboral que proceda en cada caso, de conformidad con las Leyes de la materia.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



**CAPÍTULO XVII**  
**DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y**  
**ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 176.** - El Instituto otorgará a sus trabajadores las prestaciones sociales y económicas siguientes:

- I. A los trabajadores del Instituto y familiares directos de éstos (esposa, madre e hija) que requieran los servicios médicos del mismo, con categoría por debajo de Jefe de Departamento se les otorgará la clasificación socio económica "1";
- II. Con motivo de fin de año el Instituto otorgará a todos los trabajadores una despensa de comestibles de acuerdo a sus posibilidades presupuestales y de los lineamientos establecidos.

III. El Instituto se obliga a dar a los trabajadores y a sus familiares cursos de orientación médica, que básicamente desarrollarán los temas siguientes:

- a) Higiene materno-infantil;
- b) Información de enfermedades epidémicas y endémicas (según la temporada) y sus medidas preventivas;
- c) Medidas de emergencia en caso de accidente o enfermedades;
- d) Razones por las que deben asistir a las consultas externas o directamente a los hospitales de emergencia;
- e) Orientación adecuada para los niños y los adultos, y
- f) Razones por las que deben aplicarse vacunas.

***IV El Instituto, anualmente, llevará a cabo la Convivencia Infantil para los hijos de los trabajadores, cuyas edades se encuentren entre los seis y los once años once meses***

**ARTÍCULO 177.** - El Instituto anualmente obsequiará juguetes a los hijos de los trabajadores cuyas edades se encuentren entre los 45 días y los 12 años, en los días 6 de enero y 30 de abril, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto y de los lineamientos del Instituto.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

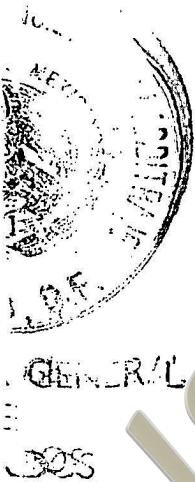
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

ARTÍCULO 178. - Para conmemorar el día del trabajador del INPer se instituye el día 19 de abril de cada año, otorgándose en el mes de abril una cantidad equivalente a seis salarios mínimos diarios vigentes a cada trabajador.

ARTÍCULO 179. - El Instituto otorgará mensualmente la cantidad de uno y medio salario mínimo diario como ayuda de gastos de transporte a cada uno de sus trabajadores.



Versión Pública



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las circulares y demás disposiciones existentes en la materia, en todo lo que se oponga a lo que establecen estas Condiciones.

México, Distrito Federal a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro

 EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

FIRMA

DR. J. ROBERTO AHUED AHUED

Firma del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología, para hacer constar que se tomó en cuenta su opinión.

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INPer

FIRMA

C. NAHIM CHAGOLLAN CAMPOS

Firma de conformidad con la toma de nota emitida por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de fecha 1º de febrero del 2005, en el cual se reconoce la integración del Comité Ejecutivo Federal del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología, por el periodo comprendido del 13 de diciembre del 2004 al 30 de octubre de 2007.

FIRMA

C. CLARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

**INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

**CUERPO DIRECTIVO**

**DR. J. ROBERTO AHUED AHUED**  
Director General

**DR. JORGE RALF KUNHARDT RASCH**  
Director Médico

**DR. FELIPE VADILLO ORTEGA**  
Director de Investigación

**DR. RUBEN BOLAÑOS ANCONA**  
Director de Enseñanza

**LIC. MARIO F. MÁRQUEZ ALBO**  
Director de Administración y Finanzas



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

**C. NAHIM CHAGOLLAN CAMPOS**  
Secretario General

**C. MA. DEL ROSARIO SANTANA ARAUZ**  
Secretaria de Trabajo y Conflictos

**C. AMERICA BARBOSA TORRES**  
Secretaria de Asuntos de Enfermería

**JESÚS GUERRERO DUEÑAS**  
Secretario de Organización y Estadística

**C. ENRIQUE CORDOVA VILLAGRAN**  
Secretario de Finanzas

**C. SALOMÓN PARRA FLORES**  
Secretario de Presupuestos

**C. ALICIA FIGUEROA FLORES**  
Secretaria de Ajustes y Escalafón

**C. MA. TERESA RIVERA BERNAL**  
Secretaria de Previsión Social

**C. HORTENSIA SÁNCHEZ ARELLANO**  
Subsecretaria de Previsión Social

**C. ELOISA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria de Capacitación y Productividad

**C. VÍCTOR MANUEL MIJARES LEON**  
Secretario del Exterior y Acción Política



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

**C. LETICIA ROSAS SAN LUIS**  
Secretaria de Vivienda

**C. ZENAIDA RAMOS JIMÉNEZ**  
Subsecretaria de la Vivienda

**C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ OCAMPO**  
Secretario de Prensa y Propaganda

**C. SILVIA MARES DEHESA**  
Secretaria de Acción Femenil y Turismo Social

**C. MARTÍN ARROYO HERRERA**  
Secretario de Deportes y Acción Juvenil

**C. ARACELI TREJO CALVA**  
Secretaria de Desarrollo Social y Cultural

**C. ELSA ERIKA CRUZ CAMPOS**  
Subsecretaria de Desarrollo Social y Cultural

**C. NORA PATRICIA BASTIDA RAMIREZ**  
Secretaria de Actas, Acuerdos y Evaluación

**C. TERESA VEGA REAL**  
Secretaria de Atención a Jubilados y Pensionados

ARBITRAL  
S

Version Publica



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2005.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-439 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**FIRMA**

**Lic. Brígido García Gutiérrez.**